

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 083 -2013-GM/MM

Miraflores, 23 ABR. 2013

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación presentado con fecha 05 de marzo de 2013 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-0782/2013), contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 121-2013-SGLPAV/MM del 20 de febrero de 2013, el Informe N° 74-2013/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 11 de marzo de 2013, emitido por la misma subgerencia, y el Informe Legal N° 187-2013-GAJ/MM de fecha 22 de abril de 2013, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy RELIMA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 121-2013-SGLPAV/MM, notificada con fecha 22 de febrero de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impuso a RELIMA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente al *"Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito o fuerza mayor"*, tipificada en el citado Anexo X;

Que, conforme se advierte, la penalidad fue impuesta por no haberse subsanado, dentro del plazo otorgado, las deficiencias advertidas en la Carta N° 104-2013-SGLPAV/MM del 14 de febrero de 2013, relacionadas con el mantenimiento de las áreas verdes del Parque El Faro, en la cual además se remitió una relación de actividades necesarias para la superación de las mismas; solicitándose la subsanación en un plazo de 72 horas, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo X antes aludido, bajo apercibimiento de aplicarse la penalidad correspondiente;

Que, con fecha 05 de marzo de 2013, RELIMA AMBIENTAL S.A. presenta Recurso de Apelación (documento C-0782/2013) contra la penalidad contenida en la Carta N° 121-2013-SGLPAV/MM;

Que, mediante Informe N° 74-2013/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 11 de marzo de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes presenta los descargos contra los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación de RELIMA AMBIENTAL S.A.;

Que, con Informe Legal N° 187-2013-GAJ/MM del 22 de abril de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del mencionado recurso;

Que, en su apelación RELIMA AMBIENTAL S.A. ha manifestado lo siguiente: *"Recalamos que RELIMA mediante C-2307/2012, de fecha 27 de julio del 2012, puso a su conocimiento las condiciones en que se*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

viene trabajando en el vivero y las dificultades de habilitación de un punto de agua potable y ampliación del área para incrementar la producción de flores, las que ocasionan una limitada producción en el vivero 'Los Delfines', por lo que hasta la fecha se espera las mejoras descritas por parte del Municipio, para la obtención del incrementar la producción"; agregando que: "En consecuencia, la falta de espacio para producción de plantas y árboles, adicionado a la falta de habilitación de un punto de agua potable (responsabilidades asumidas por ustedes), adicionado en manera conjunta con la poca disponibilidad de plantas, suman dificultades para la inmediata reposición en campo; en tal sentido, con la finalidad de mejorar las condiciones en campo y mantener en óptimo estado las plantas, se tiene que considerar tomar un tiempo prudencial para poder dar cumplimiento a lo conferido" (sic);

Que, aun cuando el argumento contenido en la apelación resulte impertinente, puesto que la penalidad que se impuso solo estuvo motivada en el incumplimiento en los trabajos de desmalezado y perfilado, y no en el cambio de flores de estación, cabe precisar que de acuerdo a la Cláusula Sexta de la Adenda al Contrato de Concesión: *"en caso de no contar con plantas y árboles disponibles en el Vivero Municipal para las labores de renovación del diseño paisajístico, recuperación y remodelación de áreas verdes, para la resiembra de plantas ornamentales y árboles, para la arborización y para la siembra y renovación de plantas, de acuerdo a su Propuesta Técnica, EL CONCESIONARIO deberá proveerlos de cualquier otra fuente, siempre y cuando asegure la calidad de las mismas";*

Que, dado que el incumplimiento de las actividades de desmalezado y perfilado fue lo que motivó la imposición de la penalidad a que se refiere la Carta N° 121-2013-SGLPAV/MM, resulta pertinente traer a colación que en el Anexo III de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM, se han establecido los términos de referencia de los servicios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines, cuyo numeral 12.1.b establece lo referente a las actividades de Perfilado y Limpieza, precisándose que éstas deben ser realizadas por los jardineros programados para el mantenimiento de los parques, debiendo mantenerse bien recortados los bordes de los macizos de las plantas, de manera que mantengan una forma apropiada y que no invadan veredas ni zonas aledañas, limpiándose también las áreas verdes de todo agente intruso como malahierba y hojarasca, entre otros;

Que, en el numeral 4.2 del Anexo V de las Bases Administrativas también se ha señalado, respecto de las actividades de Perfilado y Limpieza, que antes de otorgarse la concesión estas actividades venían siendo realizadas diariamente por cada uno de los jardineros ubicados en los parques, siendo claves para la calidad del mantenimiento de las áreas verdes; lo que de acuerdo a la introducción de este anexo, debe ser considerado como condición mínima para la realización de las mismas;

Que, adicionalmente, en el numeral 12.2 del mencionado Anexo III de las Bases Administrativas, se ha establecido como metodología para el mantenimiento, conservación, tratamiento y limpieza de las áreas verdes públicas, que la Concesionaria mantenga un servicio regular de mantenimiento de las áreas verdes;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión, RELIMA AMBIENTAL S.A. tiene, entre otras, las siguientes obligaciones: *"1. Prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el presente contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión"* y *"7. Responder por la planificación y metodología adecuadas que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato"*;

Que, para poder desvirtuar la infracción que motivó la penalidad impuesta, RELIMA AMBIENTAL S.A. ha debido demostrar que siguiendo una planificación y metodología adecuadas, prestó oportuna y regularmente los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas verdes del Parque El Faro, respetando cuando menos la frecuencia diaria con la que las actividades de perfilado y limpieza venían siendo realizadas según lo indicado en el numeral 4.2 del Anexo V; sin embargo, nada de ello ha podido ser demostrado;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

Que, cabe resaltar que la Concesionaria no solo ha incumplido con su propia programación de actividades establecida en su Carta N° C-0626/2013 del 20 de febrero de 2013, sino que también incumplió con el plazo otorgado de conformidad con el numeral 3.a del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM, para subsanar la deficiencia que se le notificó con la Carta N° 104-2013-SGLPAV/MM, pretendiendo postergar los trabajos requeridos con dicho documento;

Que, tal como se encuentra tipificada la penalidad impuesta, las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento de los programas de los servicios de mantenimiento de parques y jardines son la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, atendiendo a lo previsto en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de RELIMA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se evidencia de lo señalado en los informes antes mencionados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por RELIMA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 121-2013-SGLPAV/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 05 de marzo de 2013 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-0782/2013) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 121-2013-SGLPAV/MM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a RELIMA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal